

Doctor
VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Córdoba Quindío
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARY LUZ ACERO TELLEZ
SANDRA MILENA ACERO TELLEZ
JOSE ALEANDER ACERO TELLEZ
BRAYAN STIVEN ACERO TELLEZ
JOSÉ VICENTE ACERO SIERRA
DEMANDADA: JUDITH LOAIZA DE MARÍN
RADICADO: 2018-00029

Asunto: Memorial allega fotografías de valla restaurada y solicita reposición de auto de desistimiento tácito y otras solicitudes.

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, abogado identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de los SUCEORES PROCESALES de la demandante, VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia, procedo de manera respetuosa a allegar evidencia fotográfica de la valla que tuvo que restaurarse por los daños relacionados con la acción de la intemperie y solicita de manera respetuosa, que dadas las múltiples falencias dentro del proceso causadas por inexplicable negligencia del operador judicial precedente, se envíe igualmente el oficio de inscripción de la demanda a la ORIP Calarcá, toda vez que de manera oficiosa el Despacho encontró que, al igual que los oficios que se debían dirigir a las diferentes entidades, tampoco se había elaborado dicha comunicación a la oficina de registro respectiva.

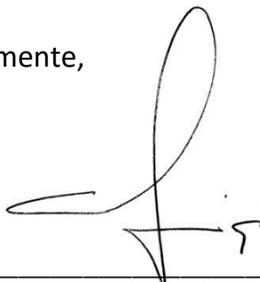
Por todo lo anterior solicito al señor Juez acoger la carga procesal dando aplicación al principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo y continuando en la subsanación de las múltiples fallas de su predecesor en el trámite, reponiendo la decisión de Desistimiento tácito. predecesor

ANEXO

- Registro fotográfico de la valla que fue restaurada con la información que exige el artículo 375 del C. G. del P.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ
C.C. 4.403.836
T.P. 227543 C.S. de la J.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDIO

DEMANDANTE: VIRGINIA TELLEZ PANQUEVA
DEMANDADA: JUDITH LOAIZA DE MARIN

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 63 212 4089

01 2018-00029-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA - ART. 375
C.G.P.

Se emplaza a todas las personas que crean tener derechos
sobre el inmueble para que concurren al proceso.

Fichas Catastrales 000100030041000, 000100030038000,
000100030044000, 000100030037000

Matriculas Inmobiliarias 282-10066, 282-10068, 282-0290,
282-10070 Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá.